

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2011-758 informándole que la sentencia apelada fue REVOCADA por el H. Tribunal Superior y NO CASADA por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA DELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 4 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho la suma de \$450.000.00; la suma de \$300.000 fijadas por el H. Tribunal Superior y la suma de \$4.240.000.00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada. Sírvase proveer

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 10 4 AGO 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 400.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$ 300.000.00
AGENCIAS H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$4.240.000.00
TOTAL.....	\$4.940.000.00

LUZ MILA DELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 AGO 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

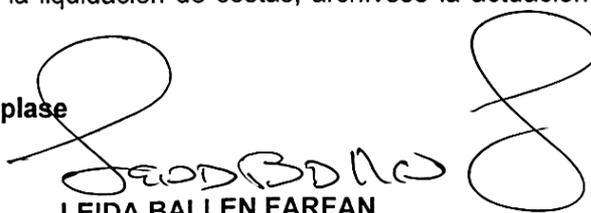
Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

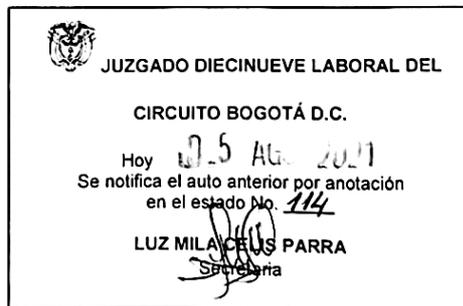
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

Im


LEIDA BALLEEN FARFAN



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2012-195 informándole que la sentencia apelada fue REVOCADA por el H. Tribunal Superior Sirvase Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho la suma de \$500.000 A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE y a favor de la demandada, conforme lo ordenado por el H. Tribunal Superior. Sirvase proveer

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 4 AGO 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL SUPERIOR	\$000.000.00
AGENCIAS H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$000.000.00
TOTAL.....	\$500.000.00


LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 de AGO 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

lm


LEIDA BALLEEN FARFAN

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 10 de AGO 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 114
LUZ MILA REYES PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2013-687 informándole que la sentencia apelada fue MODIFICADA en su numeral TERCERO por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y por CONFIRMADA en todo lo demás. Sírvase Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 4 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho la suma de \$7.500.000.00 a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 5 4 AGO 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$7.500.000.00
TOTAL.....	\$7.500.000.00


LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 AGO 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

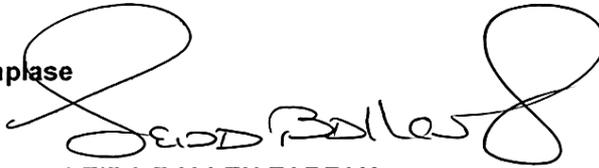
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>05</u> <u>AGO</u> <u>2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>114</u> LUZ MILA GRIS PARRA Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril nueve (09) de 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2013-692 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 4 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$300.000.00 a cargo de la DEMANDADA HELENA TAYDEE MEZA y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 5 AGO 21

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$300.000.00
TOTAL.....	\$450.000.00


LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 4 AGO 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

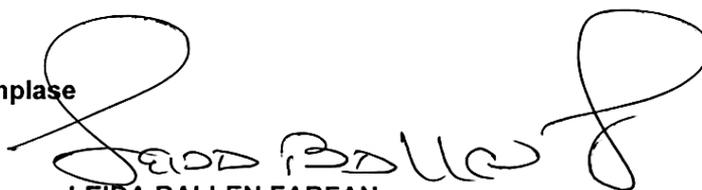
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

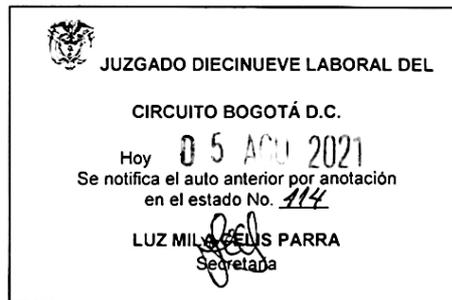
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-436 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho la suma de \$908.526 a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Fijadas por el H. Tribunal Superior. Sírvase proveer

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 4 AGO 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 000.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL SUPERIOR COLPENSIONES.....	\$ 908.526.00
AGENCIAS TRIBUNAL PORVENIR S.A.....	\$ 908.526.00
TOTAL.....	\$1.817.052.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

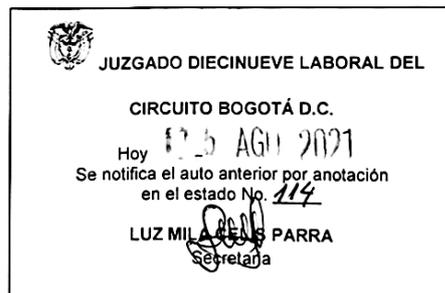
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-480, para resolver sobre el anterior escrito. Sírvase Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretara,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 21 de AGO 2021

Teniendo en cuenta que por auto de fecha julio 16 del año en curso, de manera involuntaria se enunció en letras como fecha para audiencia el día catorce (14) del mes de FEBRERO de dos mil veintidós (2022) a la hora de las DIEZ Y TREINTA, sin embargo en números quedó (8:30) de la mañana, se corrige dicho auto en el sentido de confirmar que la hora fijada lo es a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.) y no a las (8:30) de la mañana, como involuntariamente se digitó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>20.5</u> AGO 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>114</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-017 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho fijadas por el H. Tribunal superior en la suma de \$908.526.00 a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS TRIBUNAL SUPERIOR.....\$908.526.00

TOTAL.....\$908.526.00


LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 AGO 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

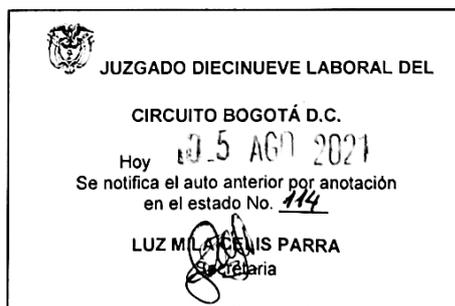
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio 17 de 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-437 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y AFP OLD MUTUAL por la suma de \$500.000.00 fijadas por el H. Tribunal Superior a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 10 de AGO 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$000.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO COLPENSIONES	\$500.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO AFP OL MUTUAL.....	\$500.000.00
TOTAL AGENCIAS A CARGO COLPENSIONES Y OLD MUTUAL.....	\$1.000.000.00


LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 4 AGO 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

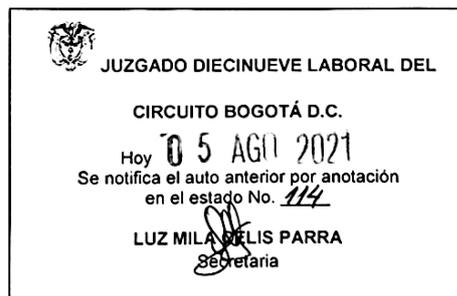
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

Im


LEIDA BALLEN FARFAN



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-460, informando que LA DEMANDADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, una vez notificada en legal forma dentro del término concedido para contestar la demanda guardó silencio. Sírvase proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 JUL 2021

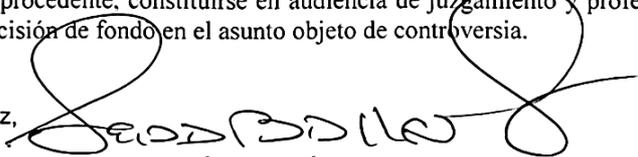
De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día cuatro (04) del mes de Noviembre de dos mil VEINTIUNO (2021) a la hora de las once y treinta (11:30 AM) ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>05 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>114</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., JUNIO NUEVE (09) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-837, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A. Sirvase Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 04 AGO 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con CC. 1.016.053.372 y portador de la T.P. 317228 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A., en la forma y términos del poder a él conferido y obrante en el C.D. visible a fl. 293 del expediente.

2.- TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A. por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la contestación allegada por COLPENSIONES el 2 de julio de 2020, estese a lo ya resuelto en auto de fecha diciembre 10 de 2020.

Respecto de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de ser el caso la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día PRIMERO (1°) del mes de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las OCHO Y TREINTA de la mañana (8:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	05 AGO 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.	114
LUZ MILA CELIS PARRA	Secretaria

Scanned with
MOBILE SCANNER

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora juez la acción de tutela No. 2021-312 informando que el fallo proferido en la presente acción lo es de fecha julio 21 de 2021 y se notificó personalmente vía correo electrónico a las partes el día 29 de julio de 2021, teniendo en cuenta el error que se presentó en el estado. Entiéndase así notificado el fallo proferido el día 21 de julio de 2021, a las partes el día 29 de julio de 2021 y los términos para interponer el recurso hasta el día 3 de agosto del año en curso, de manera tal que el recurso fue presentado en tiempo.

LUZ MILA CECILIA PARRA

(Secretaria)

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el abogado da cuenta que le fue notificado el fallo solo hasta el día 29 de julio de 2021, se han de contar los términos para ello a partir del día 30 de julio de 2021 hasta el día 3 de agosto del año que avanza. En tal sentido, dado que el escrito de impugnación fue presentado dentro del término, se concede impugnación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, al fallo de tutela con radicado No. **2021-312** emitido por este Despacho Judicial con fecha julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), presentada por el accionante **JOAN SEBASTIAN MORENO HERNANDEZ** identificado con la C.C. No. 1.030.633.766 contra **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**. Librese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 04 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 114
LUZ MILA CECILIA PARRA
(Secretaria)